

XXIII.

CARTA DE DON RODRIGO DE VIVERO
al Capitán Gaspar de Villagra.

AL Capitán Gaspar de Villagra, Alcalde mayor de Guanaceví.

Entendido hé que esos indios Tepeguanes no andan con el sosiego que fuera menester, y tengo relación de que alguno de los años pasados han querido hacer lance la Semana Santa al tiempo que se van azotando los españoles en la procesión; y aunque esta penitencia es tan noble y santa y nunca fué tan necesaria para aplacar á Dios que en el tiempo presente, pienso que también se agrada á Su Divina Majestad de que por el riguroso que corre, si anduviere el rosario en la una mano no se quite la espada de la otra, y aunque el defender las personas, casas y haciendas es bien particular de cada uno, el universal de todos compete á mi oficio advertirle y al de usted que le representa en esa jurisdicción, á quien encargo que con el padre beneficiado y vecinos comunique esta carta y se prevenga lo que tanto importa, tomando un medio tal, que sin faltar á devoción y sacrificio tan necesario, no se dé motivo á esos bárbaros para que viendo descuidado el lugar ejecuten sus intentos.

Guarde nuestro Señor, etc. De San Andrés, á once de Marzo de mil seiscientos y dos años.—*D. Rodrigo de Vivero.*

XXIV.

NOMBAMIENTO DE ALCALDE MAYOR
y Capitán de las minas de Guanaceví
á favor del Capitán Gaspar
de Villagra.

DON RODRIGO DE VIVERO, Gobernador y Capitán General de este Reino de la Nueva Vizcaya y Provincias de Chiametla y Copala, por el Rey nuestro Señor.

Por cuanto habiendo cumplido el cargo de Alcalde mayor de las minas de Guanaceví y su partido el Capitán Jerónimo Dorantes, yo nombré por Justicia mayor de ellas al Capitán Gaspar de Villagra por el tiempo que fuere mi voluntad; el cual ha usado y ejercido el dicho cargo con mucha satisfacción mía, por lo cual y atento á los muchos y buenos servicios que ha hecho á Su Majestad, en su Real nombre le nombro y proveo por Alcalde mayor de las dichas minas de Guanaceví y de las de Nuestra Señora de Alancón y su jurisdicción, según y como lo fué el dicho Capitán Jerónimo Dorantes, por tiempo de un año cumplido que corra y se cuente desde el día de la data de esta provisión, para que con vara de la Real Justicia administre en todas las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren entre partes y de oficio de la Justicia, librándolas y sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que se interpusieren en los casos que de derecho hubiere lugar; y en las causas criminales de muerte, mutilación de miembros y efusión de sangre, no ha de proceder en ellas á sentencia, sino que conclusas y bien substanciadas, y citadas

las partes para oír sentencia y los demás autos por todas instancias por señalamiento de los Estrados de la Audiencia de Gobernación, enviará los procesos ante mí originalmente para que se vean y determinen, quedando presos los culpados y á buen recaudo; y terná cargo y cuidado cómo los naturales sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, y que labren sus cementseras á los tiempos necesarios, y que se cobren las penas que se han aplicado ó aplicaren para la Real cámara, nombrando para ellas depositario abonado; y no consentirá que ningún Juez Eclesiástico prenda á ningún seglar sin invocar primero el auxilio y brazo de la Real Justicia, y que ninguna persona traiga vara de ella en su jurisdicción, sin licencia de Su Majestad ó mía en su Real nombre; y hará juramento ante el Escribano de su juzgado con la solemnidad necesaria, de usar el dicho oficio bien y fielmente, guardando justicia á las partes y á las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores; y castigará los pecados públicos fechos en ofensa de Dios nuestro Señor; y dentro de dos meses primeros siguientes hará asentar esta provisión en los libros de la contaduría de Su Majestad de su Real Caja de esta Villa de Durango, y ante los oficiales reales de ella dentro del dicho término dará fianzas de dar residencia del dicho cargo por sí y por los tenientes y Ministros que nombrare, y cuenta de las dichas penas de cámara con pago, y tomará de ellos certificación de que no debe cosa alguna á Su Majestad, y la entregará al Escribano de Gobernación, al cual mando que despache esta Provisión sin ella, sin embargo de lo que por mí está mandado; y mando á los vecinos estantes y habitantes en el dicho partido hayan y tengan por tal Alcalde mayor al dicho Capitán Gaspar de Villagra, y le obedezcan y respeten, al cual asimismo nombro por Capitán de las dichas minas y su jurisdicción, como fué el dicho Capitán Jerónimo Dorantes, para que en los casos de guerra y de justicia acudan á sus llamamientos y cumplan sus mandatos so las penas que les pusiere, que para las ejecutar en los rebeldes é inobedientes y usar el dicho cargo de Capitán y Alcalde mayor en el dicho partido, le doy poder cumplido y el que de derecho se

requiere, y le señalo de salario con el dicho cargo de Alcalde mayor, seiscientos pesos de oro común, pagados de las condenaciones que él y sus Tenientes hicieren para gastos de justicia durante el tiempo de su oficio, para los cuales nombrará asimismo depositario abonado, al cual mando se los pague de ellos, que con las libranzas y cartas de pago del dicho Alcalde mayor será bastante descargo, y lo que así pagare del dicho salario se le recibirá en cuenta en la que diere de los dichos gastos.

Dada en la Villa de Durango, á catorce días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y dos años.—*D. Rodrigo de Vivero*.—Yo, *Juan Guijarro*, Escribano Mayor de Gobernación y Justicia de esta Nueva Vizcaya, por el Rey nuestro Señor, la escribí por mandado del Gobernador en su Real nombre.

APÉND.—UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

XXV.

JURAMENTO QUE PRESTÓ EL CAPITÁN
Gaspar de Villagra como Alcalde mayor
y Capitán de las minas de
Guanaceví.

EN las minas de Guanaceví, en veinte y cinco días del mes de Octubre de mil y seiscientos y dos años, ante mí el Escribano y testigos, el Capitán Gaspar de Villagra, Alcalde mayor de estas minas por Su Majestad, dijo: que por cuanto el Sr. Gobernador Don Rodrigo de Vivero le ha librado y dado esta nueva provisión de los dichos cargos de Capitán y Alcalde mayor de estas minas y su jurisdicción, además de la que antes tenía, por tanto juró, en forma de derecho, usar los dichos cargos bien y como mejor debe, á su leal saber y entender y sin acepción de partes: si así lo hiciere, Dios le ayude, y si lo contrario, le demande; de lo cual dijo: que á su tiempo y lugar está presto de cumplir con las demás calidades que la dicha provisión manda, y lo firmó: testigos, Pedro de Artiaga y el contador Alonso Sánchez y Hernán Sánchez, estantes.—*Gaspar de Villagra.*—Ante mí, *Gaspar Duarte*, Escribano público.

XXVI.

CERTIFICACIÓN DEL PADRE JUAN FONTE
atestiguando que Gaspar de Villagra cumplió
bien con su oficio de Capitán de
la gente Tepeguana.

EL Padre Juan Fonte, de la Compañía de Jesús, Superior en la misión de los indios Tepeguanes, á cuyo cargo ha estado y está la administración espiritual de los dichos indios, Certifico al Sr. Francisco de Urdiñola, Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Vizcaya, cómo Gaspar de Villagra, Capitán que fué de la dicha gente Tepeguana, nunca ha hecho falta, que yo haya entendido, en el ministerio de su oficio tocante á Capitán, ni los Padres le habemos pedido nos acompañase ó acudiese á algo tocante á los Tepeguanes, porque no ha habido necesidad de su persona, mas antes el dicho Capitán Gaspar de Villagra diversas veces nos ha solicitado, así á nosotros como al Señor Obispo de Galicia, para entrar á la tierra adentro á visitar los indios que le vinieron á llamar, y llegaron hasta nuestra casa de Santiago para tratarlo con los Padres también; y esto no hubo efecto por causas que lo impidieron, y se ofrecía el dicho Capitán á hacer la entrada dicha á su costa; por todo lo cual y por los gastos que ha escusado á Su Majestad merece se le haga toda merced; y porque á esta certificación se dé entero crédito, puesta la mano en el pecho juro *in verbum sacerdotis* que todo esto es así verdad, y por tal lo firmo de mi nombre en Santa Catarina á siete de Agosto del año de mil y seiscientos y tres años.—*Juan Fonte.*—Soy testigo, *Juan de Cubia Pacheco.*

XXVII.

COMPROBACIÓN.

JUAN DE CUBIA PACHECO, Capitán y Alcalde mayor por su Majestad en estas minas de Guanaceví y de los Tepeguanes de esta jurisdicción y comarca:

Certifico al Rey nuestro Señor y al Señor Gobernador de este Reino y á todos los que la presente vieren, que el Padre Juan Fonte, de la Compañía de Jesús, superior en la misión de los dichos indios, y á cuyo cargo está y ha estado su administración espiritual, dió al Capitán Gaspar de Villagra la certificación arriba contenida en favor del dicho Capitán, é yo firmé por testigo de la dicha certificación y reconozco por mi firma la donde dice: soy testigo, Juan de Cubia Pacheco, y asimismo la del dicho Padre Juan Fonte; y así lo juro á Dios y á la cruz en forma. Y para que de ello conste lo firmé en Guanaceví en dos días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y tres años.—*Juan de Cubia Pacheco.*—Ante mí, *Juan Guijarro*, Escribano Público.

XXVIII.

PRESENTACIÓN.

EN este pueblo de Santa Catarina, á diez y nueve días del mes de Enero de mil y seiscientos y cuatro años, ante Francisco de Urdiñola, Gobernador y Capitán General de la Nueva Vizcaya, por el Rey nuestro Señor, se leyó esta petición.

PETICIÓN de Gaspar de Villagra pidiendo testimonio de la información que dió de su descargo como Alcalde mayor y Capitán de las minas de Guanaceví, y traslado de la sentencia que fué dada en dicha causa.

El Capitán Gaspar de Villagra, digo: que en la residencia que me tomó Jaime Hernández de Arriaga, y capítulos que durante el tiempo de ella me puso Antonio Ortiz Calaorra, yo dí mi descargo, por el cual no tan solamente se vió por él no tener yo la culpa, sino antes averigüé haber hecho durante el tiempo de mi oficio muchos servicios á Su Majestad, y en particular haberle escusado el gasto que tenía en los almacenes de ropa y bastimento que se daba á los indios y presidio de soldados que tenía en las minas de Guanaceví, donde yo era tal Capitán y Alcalde mayor, quedando la tierra en paz y quieta, como consta por la información que de mi descargo dí, en cuya virtud yo fuí dado por libre y declarado por buen Juez y digno de que Su Majestad y Usted en su Real nombre me

hicieren merced. Y para que conste haberle servido, y que por mi servicio el salario que se me debe se me pague, á Usted pido y suplico me mande dar un testimonio á la letra de mi probanza en lo tocante á lo por mí referido, que constará por lo que declararon los testigos en la cuarta y quinta pregunta del interrogatorio por mí presentado; lo cual pido se saque con pie y cabeza, y asimismo el traslado de la sentencia que en la dicha causa Usted pronunció, pues es justicia que pido.
—*Gaspar de Villagra.*

El Gobernador le mandó dar el testimonio é traslado que pide en manera que haga fe, y lo firmó.—*Fracisco de Urdinola.*—Ante mí, *Juan Guijarro.*

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se presentaren por parte del Capitán Gaspar de Villagra en los cargos que se le hicieron de la residencia que en su ausencia se le tomó del tiempo que fué Alcalde mayor en estas minas de Guanaceví.

Si saben que de haber estado preso Felipe, indio concho, criado de Antonio Pérez, nunca hubo ni resultó ningún escándalo, alboroto, alteración ni rumor de tal entre los naturales de esta tierra, como ellos lo declararon en sus dichos á que los testigos se remitan: antes saben los testigos, y es público y notorio, que durante el tiempo que el dicho Alcalde mayor usó y exerció su oficio tuvieron toda paz y quietud, mediante la cual no hubo en esta jurisdicción almacén de ropa, ni bastimentos, ni presidio de soldados como antes lo había; y aunque tuvo mandamiento del Sr. Don Rodrigo de Vivero, Gobernador que fué de este Reino, para hacer seis soldados de presidio, no los quiso hacer.

Por la segunda, á que la tierra tuvo y tenía paz y quietud, mediante lo cual se andaba con libertad por toda ella, y se descubrieron y labraron en su tiempo muchas minas, y se aumentó esta población en mucha más cantidad de gente de la que tenía, y los vecinos dejaron de ir á Misa sin armas como lo hacían, en que Su Majestad fué muy servido y escusado de grandes gastos, digan etc.

Si saben que todas las veces que hizo ausencia de estas minas el dicho Alcalde mayor dejó teniente que por su ausencia administrase el oficio de Alcalde mayor como ellos é yo lo hicimos, sirviendo los dichos oficios bien y fielmente con toda puntualidad, hasta que vino Jaime Hernández de Arriaga á administrar justicia, que fué á catorce de Enero de este año; digan, etc.

Si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama; digan, etc.—*Gaspar de Villagra.*

Examinados los testigos depusieron de conformidad.

XXIX.

PETICIÓN.

EL Capitán Gaspar de Villagra, digo: que para que conste el tiempo que serví á Su Majestad en el cargo de Capitán y Alcalde Mayor de las minas de Guanaceví, y cobrar el salario que por la provisión de mi cargo se me libró, tengo necesidad se me dé por testimonio desde el día que Jaime Hernández de Arriaga entró á usar el dicho cargo, que fué la persona que me sucedió, la cual está en la residencia que el susodicho me tomó.

A Usted pido y suplico mande al presente Escribano mayor de Gobierno me dé un testimonio para el dicho efecto, de lo por mí pedido, pues es justicia que pido y en lo necesario, etc.
—*Gaspar de Villagra.*

XXX.

A U T O .

EL Gobernador le mandó dar el testimonio que pide, en manera que haga fe, y lo firmó.—*Francisco de Urdiñola.*
—Ante mí, *Juan Guijarro.*

Y yo, el dicho Juan Guijarro, Escribano de Su Majestad y Gobernación y Justicia de estas Provincias de la Nueva Vizcaya por el Rey nuestro Señor, en cumplimiento de lo mandado por el Gobernador y de pedimento del dicho Capitán Gaspar de Villagra, doy fe que por el proceso de residencia que se tomó del tiempo que fué Alcalde Mayor de las minas de Guanaceví y Capitán de los indios Tepeguanes, que está en mi poder, parece que el Capitán Juan de Castañeda, Factor y Veedor de la Real Hacienda de estas dichas Provincias, como Teniente de Gobernador que fué de ellas, nombró por Juez de la dicha residencia y por Justicia mayor de las dichas minas de Guanaceví al Capitán Jaime Hernández de Arriaga, para lo cual le dió provisión en la Villa de Durango á treinta días del mes de Diciembre del año de mil seiscientos y dos, con la cual se presentó en las dichas minas á trece de Enero del año de mil y seiscientos y tres, ante el Capitán Juan de Gordejuela Ibarguen, Juez Visitador que dijo ser de dichas Provincias, y ante el Capitán Jerónimo Dorantes y Gonzalo Hernández Guerrero, Diputado de las dichas minas, ante los cuales juró de hacer los dichos oficios bien y fielmente, y le hubieron por presentado, y el dicho Capitán Juan de Gordejuela le entregó la